

**República de Colombia
Rama Jurisdiccional**



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00475

Asunto: Incorpora y seguir adelante

Se incorpora al proceso el escrito proveniente del demandado Juan Camilo Velásquez, sin embargo, considera el Despacho que no podrá ser notificado mediante conducta concluyente por tanto no se satisfacen los requisitos que para tal efecto prevé el artículo 301 del Código General del Proceso; obsérvese, que en su correo de comunicación no manifiesta conocer la providencia que libró mandamiento de pago. Se le advierte al demandado, que ya se encuentra notificado por aviso desde el 15 de junio de 2021, y que si desea llegar a un acuerdo con la parte demandada debe comunicarse con ellos.

Por otro lado, se allega notificación por aviso del ejecutado, con constancia de entrega de efectiva, realizada en debida forma, con resultado positivo.

Ahora, toda vez que el término de traslado conferido al demandado **Juan Camilo Velásquez**, sin que se allegará algún pronunciamiento respecto del líbello, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago y de ser el caso, en los autos mediante los cuales se haya reconocido abonos al crédito.
- 2.** Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.

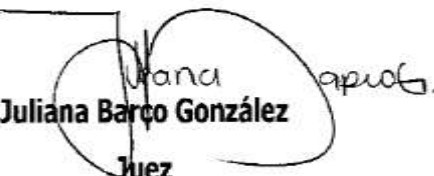
3. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$120.000.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 13_ de julio de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Notifíquese y Cúmplase



Juliana Barco González
Juez

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dc0ce0214cb6409294df59b2ddbb27c09588458a4091ecb408fd65da0a8e0f4
Documento generado en 12/07/2021 11:36:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>